

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3561.

Negociado 3.º—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Pi y Botey, cuyas señas á continuacion se expresan; y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 30 de Diciembre de 1872.
—Juan A. Hernandez Arbizu.

Señas.

Estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca ancha, color sano, edad 20 años.

Núm. 3562.

Seccion 4.ª—Sanidad marítima.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Segun noticias oficiales recibidas por el Gobierno, ha desaparecido de Cahia (Brasil) la fiebre amarilla. En su virtud desde el 16 de Octubre último considere V. S. limpias á las procedencias de dicho punto.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público y de los funcionarios encargados de darle cumplimiento.

Tarragona 29 de Diciembre de 1872.
—Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 3563.

La Comision general española de la Exposicion Universal de Viena, con fecha 27 del que espira, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Baron Schwarz Senborn, Director general de la Exposicion Universal de Viena, me dice

con fecha 2 del corriente mes lo que sigue:

«Sr. Marqués: La Administracion del Rudolphinum, humanitaria institucion de Viena, donde los estudiantes pobres reciben en comunidad asistencia completa, conforme á lo dispuesto en la fundacion del Caballero D. A. M. Pollak de Rudin, acaba de resolver lo necesario para dejar las localidades del 2.º piso del Instituto, que contiene 30 cuartos, á disposicion de 300 profesores y catedráticos de todas las naciones que vengán á visitar la Exposicion Universal de Viena durante las vacaciones de 1873, con objeto de proporcionar á cada uno de los huéspedes alojamiento gratuito.—La distribucion de las 30 habitaciones se hará por dicha Administracion de modo que haya, siempre que posible sea, huéspedes de diferentes paises, alojados simultáneamente, á fin de que se establezcan entre ellos relaciones íntimas y provechosas para la ciencia.—Como no hay posibilidad de alojar de una vez en cada quincena mas que treinta de dichos Señores, los cuales se relevarán por igual número despues espirar aquel periodo y por los mismos días, la Administracion del Rudolphinum me pide le comunique las reclamaciones ó solicitudes que sucesivamente hagan las Comisiones extranjeras para arreglar convenientemente los turnos del hospedaje. La Administracion, por medio de cartas y en tiempo oportuno, avisará á los peticionarios su recepcion y la época en que esta ha de tener lugar. Dichas cartas servirán de billete de presentacion para los interesados, quienes quedarán identificados, mediante ellas, á su llegada al Rudolphinum.—Convencido de que acogereis tan satisfactoriamente como yo estas excelentes disposiciones, y persuadido de que las dareis publicidad, os suplico, Sr. Marqués, tengais la bondad de remitirme las peticiones que recibais, para resolver ulteriormente.»

Escuso encarecer á V. S. la trascendencia que tiene esta comunicacion del Sr. Baron Schwarz Senborn. La Comision provincial que dignamente preside, á cuya ilustracion la recomiendo sin necesidad de exponer comentario alguno, comprenderá, como V. S., que se trata de un asunto de grandísima importancia para el profesorado español y para la ciencia. Conviene, pues, que todos los centros de saber y todas las personas consagradas á la enseñanza conozcan el llamamiento que les hace el Instituto Rudolphinum de Viena; y con este motivo dirijo á V. S. la presente circular, sin perjuicio de comunicarle las instrucciones ulteriores que proceden, prometiéndome que V. S. y la Comision de su digna presidencia mirarán este asunto con el interés que su importancia reclama.

Al propio tiempo llamo la atencion de V. S. hácia el programa especial, inserto en la *Gaceta* del viernes 20 de Diciembre, página 907, alusiva al Pabellon, ó Sala de pruebas que habrá en el palacio de la Exposicion Universal de Viena. Conviene que este programa lo conozca esa Comision provincial, y que se inserte, lo mismo que el referente á los acuerdos del Instituto Rudolphinum, en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Madrid 27 de Diciembre de 1872.
—El Presidente, Manuel de la Concha.
—El Secretario, Manuel Alluztante y Lopez.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para la debida publicidad.

Tarragona 30 de Diciembre de 1872.
—Juan A. Hernandez Arbizu.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comision en 21 de Diciembre.

A las doce y cuarto, hora en que han terminado las operaciones de la Caja,

ha sido abierta la sesion ordinaria de este día, con asistencia de los Señores Vicepresidente, Sanahuja, Vilarét, Ciurana y Estivill, y leida el acta de la anterior, es aprobada.

En vista de las reclamaciones interpuestas, se dictan los fallos siguientes:

José Sagalá Gibert, quinto núm. 4 por el cupo de Creixell, es declarado pendiente de observacion y curacion en el hospital, lo mismo que Juan Lluís y Badia, núm. 2 por el cupo de Benifallet, y Antonio Zapiña y Cúlbi, núm. 2 de Amposta.

Manuel Berneda Campos, núm. 1 de Aldover, pasa á la Caja pendiente de la formacion de expediente y de observacion, como así tambien José Gallart y Casas, núm. 8 por el cupo de Cherta.

José Conde Miravalls, núm. 4 de Masdenverge, es declarado soldado por no haber justificado en forma debida la exencion que alegó de ser hijo único en concepto legal de padre impedido para trabajar, todo despues de examinados los expedientes instruidos por los interesados y oidas las razones espuestas por los mismos en defensa de sus respectivos derechos. El número 5 por dicho cupo Mariano Espuny Barberá, queda pendiente de formacion de expediente y de observacion en Caja.

Jorge Subirats Pepiol, núm. 5 de Alcanar, pasa al hospital militar pendiente de observacion y curacion.

Juan Subirats y Sancho, núm. 7 del mismo pueblo, es declarado condicionalmente soldado en razon de no haber justificado, en la forma prevenida, la existencia de su hermano en el Ejército, entendiéndose exento el día en que dicho extremo se acredite.

José Agustin Sagarra Badoch, queda pendiente de formacion de expediente y observacion en Caja.

Tallados nuevamente los quintos de la Cénia, números 8 y 12, han sido declarados exentos del servicio por resultar cortos.

José Carles Rel, núm. 1 de Amposta, é Ignacio Forcadell Adell, núm. 9 de Alcanar, quedan suspensos de nueva medicion, que tendrá lugar en el dia de mañana, por no haber querido guardar su posicion natural en el acto de tallarse, apesar de las repetidas amonestaciones que les ha dirigido el Sr. Vicepresidente.

Acto continuo y bajo la presidencia de D. Felipe Sanahuja, por haberse retirado el Sr. Palau, se ha procedido á despachar los asuntos ordinarios en la forma que á continuacion se espresa.

No habiéndose podido reunir la Diputacion el dia 18 del actual, por falta de mayoría suficiente, con el objeto de examinar el dictámen emitido sobre el proyecto de division judicial de esta provincia y considerando que dicho servicio es por su índole y naturaleza de importancia suma y de urgente despacho, esta Comision, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 37 de la vigente ley provincial, acuerda convocarla nuevamente para una reunion extraordinaria que deberá tener lugar el dia 30 de los corrientes á las diez de su mañana, en cuya reunion se pondrá asimismo al despacho el exámen del expediente sobre eleccion de un Diputado provincial por el distrito de Torredembarra, para el que ha sido recientemente proclamado D. Enrique Huguet y Bertrull.

Se da cuenta y la Comision queda enterada de un oficio pasado por el Brigadier Gobernador militar de esta plaza D. Fulgencio Gavilá y Sala, participando que el dia 18 del actual se encargó del mando militar de la provincia que le fué confiado por Real orden de 30 de Noviembre.

Se aprueba y confirma el decreto dictado por el Sr. Vicepresidente mandando expedir desde luego como asunto urgente un certificado del acuerdo que tomó esta Comision en 20 de Junio último declarando en suspenso varios expedientes instruidos por Ayuntamientos nombrados gubernativamente, cuyo certificado reclamó el Sr. Gobernador en 17 del actual.

Se acuerda tambien expedir á instancia de dicha superior autoridad, una copia de la comunicacion elevada por el Alcalde de Borjas del Campo con fecha 13 de Noviembre último, la cual motivó el fallo del dia 28 dejando sin efecto la resolucion tomada por aquel Ayuntamiento relevando á Don Miguel Martorell, D. José Solá y Don Pedro Mestres de los cargos concejiles que desempeñaban.

Vista la comunicacion de la Junta de primera enseñanza, y considerando que el escribiente temporero nombrado por la misma en 22 de Agosto último ha podido terminar ya los trabajos extraordinarios que sobre la misma pesaban, se acuerda que no ha lugar á conceder la nueva próroga que solicita para continuar teniendo á su disposicion dicho funcionario.

Es aprobada la cuenta justificada

que presenta dicha Junta acreditando la inversion de las 200 pesetas consignadas en el presupuesto provincial del año anterior para premios y estímulos á las personas y corporaciones que mas han contribuido al fomento y propagacion de la enseñanza.

Tambien se aprueban:

1.º La relacion de indemnizaciones devengadas por los empleados afectos á la Direccion de caminos durante el mes de Noviembre último importante 392 pesetas 50 céntimos.

2.º El acta de recepcion definitiva con las cláusulas y condiciones que contiene, de las obras practicadas en la seccion 2.ª, trozo 4.º, carretera de Tarragona al Pont de Armentera, ejecutadas por el contratista D. José Mas, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion.

3.º La relacion valorada y certificacion de las obras ejecutadas por el contratista de las de careneo del puente sobre el Ebro en Tortosa durante el mes de Noviembre último, importante 2.406 pesetas 66 céntimos.

4.º La de las obras practicadas por el contratista del trozo 1.º, seccion 1.ª de la carretera vecinal de Vendrell á San Jaime dels Domenys durante el mismo mes, importante 1.032 pesetas 48 céntimos.

5.º Los pliegos de condiciones propuestos por la Direccion de caminos y con arreglo á los cuales se concede á D. José Pallarés y Brull y Don Bautista Pallarés y Mateu, los permisos que respectivamente han solicitado para construir ciertas obras en las fincas que poseen en el término de Pelleró, lindantes con la carretera de Castellon á esta capital.

Y 6.º La recepcion provisional de las obras practicadas por D. Tomás Punsoda en la casa de Beneficencia de esta capital, resolviéndose que con arreglo á la condicion 14.ª de las económicas, se espida á favor del citado contratista la cantidad de 620 pesetas á cuenta del total importe porque dichas obras fueron rematadas.

Atendiendo á lo solicitado por los peones camineros Juan Valldeperas y José Macip Ferré, encargados de la conservacion de los kilómetros 116 al 119 y del 104 al 109 de la carretera de Castellon á esta capital, se les concede la permuta de sus respectivos destinos.

Para la vacante de dicho cargo con destino á los kilómetros del 36 al 39, es nombrado interinamente José Quiroga y Romero, único aspirante que la ha solicitado, sin perjuicio de dar cuenta en su dia á la Diputacion provincial.

Accediendo á lo solicitado por Buenaventura Alentorn, contratista de la carretera de Batéa á la general de Alcolea del Pinar y de conformidad con lo propuesto por el Director de caminos, se acuerda devolverle la cantidad que depositó en garantia de su compromiso, toda vez que resulta á su favor un alcance que todavía escede á la suma antes citada.

Vista la comunicacion elevada por el Ayuntamiento de Castellvell pidiendo

permiso para reconstruir el camino vecinal de la cantera de Santa Ana, y considerando que este asunto es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento recurrente, se acuerda contestar en este sentido, manifestando al Ayuntamiento que puede utilizar los medios que la ley municipal le atribuye para resolver sobre el particular lo que mejor convenga á sus intereses.

Vista la instancia presentada por Juan Vives y Romeu, vecino de Bellvey, pidiendo se obligue al Ayuntamiento á reponer un camino que atraviesa por sus fincas en el ser y estado que antes tenian, y considerando que este asunto afecta á derechos civiles, se acuerda declarar que acuda en primer término al Ayuntamiento de dicho pueblo, y caso de no conformarse con su resolucion, utilice sus acciones ante los Tribunales ordinarios.

Hallándose terminadas las obras de la carretera vecinal de Porrera á la general de Alcolea del Pinar en su seccion 1.ª, ó sea el trozo comprendido en el término municipal de Porrera, se acuerda señalar el dia 29 de los corrientes para su recepcion definitiva, cuyo acto deberá tener lugar bajo la presidencia del Diputado D. Antonio Samora.

Se concede á D. Manuel Lopez, vecino de Torredembarra, el prohibamiento del expósito Antonio Juan Miguel, núm. 1.102 de esta Casa de Beneficencia, previas las formalidades de costumbre; y á Antonia Agnés, viuda, septuagenaria, vecina de Tortosa, el ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia de dicha ciudad.

Visto el expediente instruido por el Alcalde de Rojals para el aprovechamiento de los productos existentes en aquellos montes comunales, y considerando que no se han llenado los requisitos que previene la legislacion vigente, se acuerda su devolucion para que se reforme con sujecion á la misma.

Vista la instancia elevada por varios vecinos de Alforja pidiendo el abono de los bagajes que han suministrado: Considerando que dicho pueblo no se halla situado en punto de etapa, que la Alcaldía debe facilitar los bagajes que con arreglo á la ley se le exijan cuidando de reclamar al arrendatario el importe de los mismos, se acuerda prevenir al Alcalde que proceda á repartir esta carga por medio de un turno riguroso entre los vecinos que vengan obligados á sostenerla y que remita al arrendatario del servicio los oportunos justificantes para su abono inmediato.

Vista la comunicacion elevada por el Alcalde de esta capital solicitando permiso para interponer la via contenciosa-administrativa contra la Real orden de 4 de Agosto último que releva á los carruages de lujo de contribuir bajo el concepto de arbitrios municipales, y considerando que con arreglo al artículo 81 de la ley solo es necesaria la autorizacion solicitada para entablar pleitos á nombre de los pueblos menores de 4.000 habitantes en cuyo caso no se encuentra esta capital, se acuerda contestar en estos términos á la comunicacion de que se trata.

Accediendo á lo solicitado por varios vecinos de Capafons, se acuerda unir al expediente de su referencia la instancia que presentan, ratificando las firmas que con sus nombres van continuadas en la esposicion que se dirigió á esta Superioridad contra el reparto vecinal de dicho pueblo correspondiente al actual año económico.

Visto el recurso suscrito por Don Joaquin Gisbert y Pegueroles contra el reparto vecinal de Aldover, y resultando que el interesado no acudió en tiempo y forma debida á utilizar su accion, se desestima por estemporánea la solicitud de que se trata.

En igual sentido y por iguales razones, se resuelve sobre la reclamacion de D. Pedro Antonio Pegueroles contra el reparto antes mencionado.

Visto el expediente instruido con motivo de las quejas que D. Juan Mercader y Guxens ha formulado contra el reparto vecinal de Roda correspondiente al año económico actual, y resultando de lo informado por el Ayuntamiento que el referido Mercader no acudió en el término legal ó sea dentro de los quince dias siguientes á la publicacion del mencionado reparto: Considerando que tampoco llenó el estado de declaracion de las utilidades imponibles que disfruta como lo exige el art. 32 del Reglamento de 20 de Abril de 1870: esta Comision, teniendo en cuenta además las razones posteriormente alegadas por el interesado manifestando haber acudido ya contra la excesiva cuota que se le impuso en el reparto adicional del próximo pasado año económico, cuyo reparto no se llevó á efecto, y por tanto nada tiene que ver con la cuestion que hoy nuevamente se debate, acuerda que con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 22 de Julio último, art. 131, regla 7.ª de la ley municipal y 33 del Reglamento antes citado, debe desestimar por estemporánea la instancia del recurrente, reservándole, no obstante, el derecho que le concede el art. 190 de la ley citada.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se ha levantado la sesion á las dos y media de la tarde.

Tarragona 22 de Diciembre de 1872.
—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3564.

Don Juan Martí y Güell, Alcalde popular del pueblo de Roda de Bará, partido judicial de Vendrell y provincia de Tarragona.

Hago saber: Que no habiendo comparecido para su entrega en Caja los mozos de este pueblo declarados soldados, concurrentes á la quinta para el reemplazo del año actual, no obstante haber sido citados al efecto en la forma prevenida, se han instruido los oportunos expedientes con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la ley de 30 de Enero de 1856, y por sus resultados se les ha declarado pró-

fugos por esta Corporacion con todas sus consecuencias.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que se presenten inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á ocupar su plaza; apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar la busca, captura y remision á este Municipio de los aludidos prófugos, cuyos nombres y señas que se han podido adquirir se consignan á continuacion.

Roda de Bará 24 de Diciembre de 1872.

Nombres y señas de los mozos á que se refiere el precedente anuncio.

Ramon Garriga y Fontanilles, mozo con el núm. 4, hijo de Pablo y de María, de edad 20 años, 3 meses y 13 dias; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara idem, boca regular, barba lampiña y color sano; viste al estilo del país, con pantalon y blusa, gorro morado y alpargatas.

Félix Mercader y Ventosa, mozo con el núm. 5, hijo de Pablo y de Teresa, de edad 20 años, 10 meses y 23 dias cumplidos en 30 de Abril último; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara larga, boca regular, barba poca, color sano y picado de viruelas; viste al estilo del país, con pantalon, blusa, gorro morado y alpargatas.

Pablo Baldrich y Mercader, mozo con el núm. 6, hijo de Pedro Antonio y de María, de edad 20 años, 11 meses y 3 dias cumplidos en 30 de Abril último; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara larga, boca regular, barba cerrada y color sano; viste al estilo del país, con pantalon, chaqueta, cachucha y alpargatas.

Núm. 3565.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar 4.000 mantas de lana con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia 14 de Enero próximo venidero á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.

2.^a El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertas á continuacion.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 21 de Diciembre de 1872. —El Intendente, Jefe de la segunda Seccion, Juan Martinez Egaña.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de mantas con destino al servicio de utensilios.

1.^a Es objeto del contrato la adquisicion de 4.000 mantas de cama, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los expresados distritos.

2.^a Las mantas que se subastan han de ser de produccion española, de lana pura y limpia, de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia extraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros 10 centímetros de largo y un metro 25 centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y 50 decágramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca de siete centímetros, poco más ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia proximamente de 24 centímetros de los mismos. Para la mejor comprension del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, marcada con el sello de la misma, y en las Intendencias citadas, la muestra á que ha de sujetarse la fabricacion respecto á estas circunstancias.

3.^a La entrega de las expresadas 4.000 mantas se hará en la factoría de utensilios de Madrid en tres plazos: el primero de 1.000 á los 30 dias de comunicada al rematante la aprobacion superior de la subasta, y los dos restantes de 1.500 en los plazos sucesivos de 20 dias. Si en cualquiera de las entregas le fuesen desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la entrega siguiente, y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de 15 dias más para reponerlas; en la inteligencia que de no realizarlo así, la Administracion militar procederá, sin más aviso, á adquirir las mantas que le faltaren directamente en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar, segun disponen las leyes y reglamentos de contratacion.

4.^a Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que nombrará la Autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la propia Autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.^a Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza, ó el que al efecto autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de mantas correspondientes á cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 3.^a, que le será expedida por el número de mantas que haya entregado.

6.^a El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las cajas económicas de las provincias que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa le presentacion en la Direccion general de Administracion militar del certificado que indica la condicion anterior.

7.^a El precio límite que se fija por cada manta de las condiciones expresadas es el de 12 pesetas 93 céntimos.

8.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se obliguen por el total de las 4.000 mantas, ni las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas de documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa toda la construccion, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.^a El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta; cuyo depósito, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870, se será devuelto á la terminacion satisfactoria y total del compromiso.

10. Si resultasen iguales en una

localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán verbalmente entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de Junio de 1852; si las proposiciones iguales fuesen en localidades distintas, la licitacion verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en debida forma, el dia que se designe al efecto.

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

12. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

14. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 21 de Diciembre de 1872. —El Subdirector, Jefe Interventor, Manuel Bonafós.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó en el *Boletin oficial* de).... del dia.... de... número.... segun los cuales han de ser contratadas cuatro mil mantas de lana, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlas al precio de... (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3566.

Don Jacobo Recarey, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por el presente edicto, se hace saber á los acreedores de Don Antonio Morera y Capélla, panadero, vecino de esta villa, que dentro el término de veinte días, á contar desde su publicacion, se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus respectivos créditos para deducir su derecho en el concurso voluntario de acreedores que pende en este dicho Juzgado á instancia de Don Ramon Carreño, como Procurador del citado Morera.

Dado en Valls á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Núm. 3567.

Don Enrique Monfort y Arger, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este tercer edicto y último pregon y en virtud de lo por mí mandado en méritos de la causa criminal formada sobre robo de efectos de la choza, vulgo *mulasa*, de Don Salvador Coll, sita extramuros de esta villa; cito, llamo y emplazo á los autores de dicho robo perpetrado en la noche del veinte y uno al veinte y dos de Octubre último, para que dentro del término de nueve días comparezcan en estas cárceles para ser indagados; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Espedido en Villanueva y Geltrú á los veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Enrique Monfort.—Por mandado de S. S., José Castellví, Escribano.

Núm. 3568.

Don José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los seis hombres que á las seis de la tarde del trece de Octubre último se presentaron armados en la casa de campo llamada Mas de la Mel, del término de Calafell, de los cuales el uno era de treinta á treinta y cinco años de edad, alto, delgado, y vestía blusa de algodón azul y alpargatas; el otro á poca diferencia tenía la misma edad, de estatura baja, moreno, con bigote y vestido como el anterior; el otro de estatura regular, color sano, de unos veinte

á veinte y cinco años, vestido como los dos anteriores; el otro alto, vestido al estilo del país, llevaba la cara enmascarada, y una manta azul en el hombro; el otro bajo, con patillas, la cara también enmascarada y un pañuelo en la cabeza, no pudiendo darse señas del otro por no haber entrado en la casa, para que dentro el término de nueve días se presenten en este Juzgado para recibirles la inquisitiva y dar sus descargos en la causa criminal que en el mismo se instruye por robo en dicha casa de campo; apercibidos que transcurrido dicho término sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Espedido en la villa de Vendrell á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—José Romero Osuna.—Por su mandado, José Roig.

Núm. 3569.

Don José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Rovira (a) Misana, Pedro Papiol (a) Gorday, Antonio Andreu Busquets, Jaime Bricollé (a) Brisch, Ramon Sendra (a) Tricalla, Pedro Ferrer (a) Toyó, José Solér (a) Fruxetas, Isidro Ventura (a) Flacaresa, José Calbet (a) Pancha negra, Antonio Solér (a) Cruel, y Jaime Martí (a) Farriol, vecinos que fueron del pueblo de la Bisbal del Panadés, para que dentro el término de nueve días se presenten en este Juzgado para recibirles la inquisitiva y dar sus descargos en méritos de la causa criminal que en el mismo se les sigue por rebelion; apercibidos de que transcurrido dicho término sin presentarse les parará el perjuicio que en justicia haya lugar.

Espedido en la villa de Vendrell á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—José Romero Osuna.—Por su mandado, José Roig.

Núm. 3570.

Don Joaquín Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

En virtud del presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á Felipe Juanpere, á Jaime de las Escaulas, y á Juan Baserba, para que dentro el término de nueve días se presenten ante este Juzgado, el primero á prestar indagatoria, y los últimos una declaracion en méritos de la causa criminal que se sigue sobre herida á Gregorio Grau; advirtiendo que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Figueras á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Joaquín Alvarez de Morales.—Por su mandado, Vicente Pagés.

PROGRAMAS

DE

PRIMERA ENSEÑANZA,

POR

D. CARLOS YEVES,

ANTIGUO INSPECTOR

DE INSTRUCCION PRIMARIA Y DIRECTOR DE ESCUELA NORMAL,
PROFESOR ACTUALMENTE DE ARITMÉTICA Y GEOMETRÍA EN LA ESCUELA DE ARTES
Y OFICIOS DE MADRID, Y DIRECTOR DEL COLEGIO DE 1.^a Y 2.^a ENSEÑANZA
DE SAN RAFAEL.

COMPRENDE

Historia Sagrada.
Gramática.
Aritmética.

Geometría y dibujo.
Geografía.
Historia de España.

PROSPECTO.

El autor de los *Programas* se ha propuesto facilitar la enseñanza por los siguientes medios:

1.^o Division de cada asignatura en tres grados ó partes; comprendiendo en el primero lo más esencial de cada asignatura, lo que puede bastar por sí solo para que se tenga idea fundamental de ella, lo suficiente para estudiarla en las escuelas incompletas ó donde los niños concurren poco tiempo; cuyos conocimientos se desarrollan y completan en los otros dos grados sucesivos.

2.^o Concision y brevedad en la forma de exponer la doctrina, procurando evitar la fatiga consiguiente al estudio de respuestas largas.

3.^o Exposicion tan clara como es preciso para que se hallen todas las ideas al alcance de la inteligencia de los niños.

4.^o Exclusion en el texto que ha de aprenderse de memoria, de cuanto embarace el estudio del niño, haga mecánica la enseñanza ó no sea de utilidad general.

5.^o Inclusion en apéndices de los conocimientos que no en todas partes se suministran ó que son menos indispensables, y de los ejemplos y ejercicios necesarios en algunas asignaturas.

6.^o Representacion por medio de grabados de los objetos que lo hacen indispensable.

7.^o Y por fin, esmero en la parte tipográfica y toda la economía de precio que esta ha permitido.

El *primer grado* de la HISTORIA SAGRADA constituye un sucinto compendio de toda ella; se amplía en el *segundo* éste mismo compendio, y el *tercero* comprende una serie de 50 narraciones sobre los acontecimientos, personas y cosas más notables del Antiguo y Nuevo Testamento, á propósito para que los niños puedan recitarlas. Consta de 100 páginas y está aprobada por la Autoridad eclesiástica.

En el *primer grado* de GRAMÁTICA se trata del conocimiento general de las palabras y de sus accidentes; en el *segundo* de las particularidades de

las partes de la oracion y modo de escribir las palabras con propiedad, incluyéndose las conjugaciones de los verbos irregulares y un vocabulario de voces de dudosa ortografía, y en el *tercero* de las relaciones de las palabras. Esta asignatura se completa con un apéndice destinado al *análisis gramatical* y otro al *análisis lógico*. Consta de 85 páginas.

El *primer grado* de ARITMÉTICA se destina á las operaciones de números enteros en abstracto; el *segundo* á las de números concretos, enteros y quebrados, y á la exposicion de los sistemas métricos actual y antiguo, y el *tercero* á las proporciones, reglas de tres, de interés, compañía, descuento, corretaje, etc. Los tres grados están seguidos de apéndices que comprenden 107 ejercicios prácticos con un total de 1.017 ejemplos y problemas. Consta de 84 páginas.

En el *primer grado* de GEOMETRÍA se trata de la Geometría plana y del Dibujo lineal á pulso; se ha destinado el *segundo* á la resolucion de problemas gráficos y numéricos; y el *tercero* á la Geometría del espacio y problemas que á ella se refieren. Se halla ilustrado este tratadito con 86 grabados intercalados en el texto, y consta de 72 páginas.

En el *primer grado* de GEOGRAFÍA, despues de una idea general de esta, se comprende la Geografía física, en el *segundo* la de España y en el *tercero* la astronómica y la política. Está ilustrada con 9 grabaditos, incluso un pequeño mapa-mundi y otro de España, intercalados en el texto. Consta de 56 páginas.

La HISTORIA DE ESPAÑA está constituida por 49 narraciones que, si bien relacionadas entre sí, forman el todo de esta asignatura, dan idea independientemente de los sucesos más notables de nuestro país; describen estos de manera que se excite naturalmente el sentimiento moral y patriótico de los niños, y están dispuestas de modo que se presten con facilidad á la lectura razonada y á la recitacion. Consta de 70 páginas.

Se han hecho dos ediciones de los *Programas*: una por tratados sueltos, segun queda descrita, cada uno de los cuales se vende á 2 rs. en *rustica*, 2 1/2 *bradel* y 3 *holandesa*, y otra en que se comprenden todos, constituyendo un tomo de 460 páginas, al precio de 8, 9 y 10 rs. respectivamente, segun sea la encuadernacion en *rustica*, *bradel* ó *holandesa*.

Se hallan de venta en las principales librerías de Madrid y de provincias, dedicadas al comercio de obras de educacion y se admiten pedidos en la imprenta de este periódico.

Se remiten *certificados* por el correo, siempre que se envíe su importe al Autor, que vive en Madrid en la calle de Atocha, núm. 63, cuarto principal. El precio de los ejemplares remitidos por el correo es el siguiente:

	Rústica.	Bradel.	Holandesa.
EDICION DE LOS SEIS TRATADOS.....	9	10	11 rs.
CADA TRATADO SUELTO.....	2	3	3'50.

No se admite en pago sellos de franqueo.

Por cada DIEZ ejemplares que se pidan se regala uno, y quince por cada CIENTO. Este regalo en los tratados sueltos, tiene lugar aun cuando el pedido se refiera á varios diferentes.